



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 23 de julio de 2013

N° 27336

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 137

(De jueves 27 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 138

(De jueves 27 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144

(De viernes 12 de julio de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 462

(De viernes 19 de julio de 2013)

QUE DECRETA FERIADO EL DÍA DE LA FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 704

(De lunes 22 de julio de 2013)

QUE REGLAMENTA LA LEY 13 DE 29 DE MARZO DE 2010, QUE CONSTITUYE UNA INSTANCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6268-Elec

(De viernes 28 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. DE SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME MENSUAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.5 DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CLIENTES REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 079/2013

(De martes 11 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA ALBROOK INN, INC. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-026-2013

(De lunes 25 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-015-2013 DE 26 DE FEBRERO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRESAS (FRAGARIA ANANASSA) FRESCAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE ESPAÑA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-027-2013

(De viernes 22 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BULBOS DE AJO (ALLIUM SATIVUM L.) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ESPAÑA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 4

(De jueves 27 de junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE Y DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO NO. 1 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO 5 DE 23 DE JULIO DE 2009 Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE VENTA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 137**

(De 27 de 06 de 2013)

Que designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, Encargados**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Se designa a **WILLIAM GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Obras Públicas, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 5 al 7 de julio de 2013, mientras el titular **JAIME JOSÉ FORD CASTRO**, esté de permiso.
- ARTÍCULO 2.** Se designa a **OVIL MORENO**, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 5 al 7 de julio de 2013, mientras el titular **WILLIAM GONZÁLEZ**, se encuentre ejerciendo el cargo de Ministro de Obras Públicas, Encargado.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión de los cargos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* () días del mes de *Julio* de dos mil trece (2013).
RICARDO MARTINEELI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 138

(De 27 de *Junio* de 2013)

Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **JAIME FORD**, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 08 de julio de 2013, y del 10 al 11 de julio de 2013, inclusive, mientras el titular **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, esté en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 () días del mes de *Junio* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 144(De 12 de Julio de 2013)

Que designa al Ministro y Viceministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
Encargados

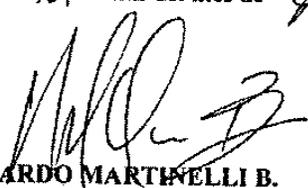
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Se designa a **GERARDINO BATISTA**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 13 al 15 de julio de 2013, mientras el titular, **OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL**, esté de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Se designa a **ALBERTO ARJONA**, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 13 al 15 de julio de 2013, mientras el titular, **GERARDINO BATISTA**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTIGNELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 4608
(De 19 de Julio de 2013)

Que decreta feriado el día de fundación del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí celebra este año sus 150 años de fundación;

Que los habitantes del distrito de Bugaba, festejarán esta actividad con el fin de resaltar sus tradiciones, preservar y fortalecer la unidad como pueblo, en el marco de la conmemoración de sus 150 años de fundación;

Que las costumbres de nuestros pueblos, son resaltadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de estas festividades, en la región;

Que la Ley 19 del 3 de mayo del 2010, reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de días feriados;

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado y disponer el cierre de las oficinas públicas del Municipio de Bugaba, el día 06 de agosto de 2013, por motivos de conmemorarse los 150 años de fundación del Distrito.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. No-124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Los términos en el procedimiento administrativo se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir, a partir del día siguiente al de su promulgación.

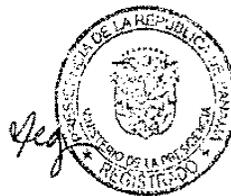
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Julio de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 704
(De 22 de Julio de 2013)



Que reglamenta la Ley 13 de 29 de marzo de 2010 Que constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 13 de 29 de marzo de 2010 se constituyó una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol;

Que a través de la Ley 20 de 26 de marzo de 2013 se modificó la precitada excerta legal y se estableció una pensión vitalicia especial para las víctimas con afectación a su salud por consumo de dietilenglicol la cual es transmisible al viudo, cónyuge, compañero en unión de hecho e hijos menores de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años que realizan estudios universitarios comprobados o hijos inválidos mientras perdure la invalidez o con discapacidad. En caso de que la víctima hubiese fallecido; a falta de viuda, viudo, cónyuge, compañera en unión de hecho e hijos de la víctima, corresponderá a los padres que le sobrevivan percibir el 100% de esta pensión;

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es función del Presidente de la República, con participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu;

DECRETA:

Artículo 1. Para que una persona sea considerada víctima con afectación a su salud por consumo de dietilenglicol deberá contar con la certificación que acredite que cuenta con dos (2) o más criterios médicos de los establecidos por la Comisión Interinstitucional integrada por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expedida por éste último.

Artículo 2. Las víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol, deberán presentar solicitud al Centro Especializado de Toxicología de la Caja de Seguro Social, para generar el reconocimiento a la pensión dispuesta en el artículo 2 de la Ley 20 de 2013, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento si se trata de víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol reconocidas, menores de edad y discapacitados.
2. Resolución judicial que acredite la condición de tutores o curadores, cuando aplique.

Artículo 3. En caso que las víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol hayan fallecido a causa de la intoxicación por su consumo, previo al reconocimiento de la pensión vitalicia de carácter especial, tendrán derecho a percibir la misma, las siguientes personas:

1. Cónyuge.
2. Compañero en unión de hecho.

3. El hijo menor de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años que realizan estudios universitarios comprobados o hijos inválidos mientras perdure la invalidez o con discapacidad.
4. A falta de viuda, viudo, cónyuge, compañera en unión de hecho e hijos de la víctima, corresponderá a los padres que le sobrevivan percibir el 100% de esta pensión.

El porcentaje a recibir de la pensión será la misma que se encuentra establecida en el artículo 6 de la Ley 20 de 26 de marzo de 2013.

Artículo 4. El viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho y los hijos menores de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años que realizan estudios universitarios comprobados o hijos inválidos mientras perdure la invalidez o con discapacidad, deberán presentar la solicitud al Centro Especializado de Toxicología de la Caja de Seguro Social acompañada de la Certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de acreditar la condición de víctima con afectación a su salud por dietilenglicol del familiar fallecido.

Aunado al requisito anterior el cónyuge deberá presentar el Certificado de Matrimonio, el hijo el Certificado de Nacimiento y el compañero en unión de hecho una certificación expedida por la Corregiduría del domicilio donde convivía con la víctima fallecida.

Artículo 5. Aquellas personas que a la entrada en vigencia de la Ley 20 de 2013, no hayan sido declaradas víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tendrán derecho a reevaluaciones anuales hasta por un período de cinco (5) años; sin embargo si en el transcurso de este tiempo su diagnóstico cambiase y sean consideradas víctimas, tendrán derecho a la pensión vitalicia especial, a partir de que certifique tal condición y la misma no será retroactiva.

Artículo 6. El Centro Especializado de Toxicología de la Caja de Seguro Social conformará un expediente administrativo el cual contendrá copia autenticada del expediente clínico del solicitante de la pensión vitalicia especial y la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la cual se concluya el diagnóstico relacionado con la intoxicación con dietilenglicol y demás requisitos exigidos, y lo referirá al Ministerio de Salud para la confección de la Resolución que otorga el derecho al pago de la pensión vitalicia de carácter especial a las víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol reconocidas o a los beneficiarios enunciados en el artículo 6 de la Ley 20 de 2013. En caso de fallecimiento de la víctima, la solicitud podrá presentarla cualquiera de sus derechohabientes y la Resolución antes referida será dictada por el Ministro de Salud.

Artículo 7. Tendrán el derecho a seguir recibiendo atención integral médico-asistencial y el derecho a ser dotados de medicamentos gratuitos así como especiales no incluidos en la lista oficial del cuadro básico de medicamentos, por parte de la Caja del Seguro Social y el Ministerio de Salud, aquellas personas que aún no han sido evaluadas o no ha finalizado su evaluación para el diagnóstico relacionado con la intoxicación con dietilenglicol o aquellas que no hayan sido certificadas con afectación a su salud.

Artículo 8. Para la adquisición de medicamentos especiales no incluidos en las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos a través del procedimiento de contratación directa, se sujetarán a las Leyes vigentes en materia de Contratación Pública.

Para efectos de la Caja de Seguro Social esta adquisición se sujetará a la Ley 1 de 2001 y la Ley 51 de 2005, además deberá cumplir con el procedimiento de protocolo exigido para este tipo de adquisición de medicamentos especiales.

Artículo 9. El Centro Especializado de Toxicología de la Caja de Seguro Social se apoyará con el Departamento de Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social, para realizar la



labor de evaluación de las condiciones laborales de las personas reconocidas como víctimas con afectación a su salud por dietilenglicol.

Artículo 10. Se instaurará una Comisión Tripartita conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja del Seguro Social y el Ministerio de Salud para la depuración de la data correspondiente a las personas fallecidas.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

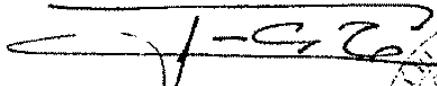
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, Ley 13 de 29 de marzo de 2010 y Ley 20 de 26 de marzo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud



República de Panamá



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6268 -Elec

Panamá, 28 de junio de 2013

“Por la cual se exceptúa a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. de su obligación de presentar el informe mensual establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2013”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio;
5. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 otorga a la Autoridad Reguladora la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley.
6. Que mediante las Resoluciones AN No.3323-Elec de 10 de marzo de 2012 y AN No.3437-Elec de 20 de abril de 2010, fue aprobado el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad (en adelante, el Reglamento de Autoabastecimiento), actualizado posteriormente a través de las Resoluciones AN No. 6138-Elec de 7 de mayo de 2013, AN No. 6139-Elec de 9 de mayo de 2013, AN No. 6141-Elec de 10 de mayo de 2013 y AN No.6163-Elec de 23 de mayo de 2013, extendiéndose su aplicación a los Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad e incorporando a los Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad con demandas entre 50 y 100 kW, entre los beneficiarios de la referida norma;
7. Que Elektra Noreste. S.A, mediante nota recibida el 10 de junio de 2013, solicitó a esta Autoridad Reguladora extender el término establecido en el numeral 6.5 del Reglamento de Autoabastecimiento, para entregar un informe de los clientes y suministros que se hayan acogido durante el mes anterior a dicho Reglamento, fundamentando su solicitud en que:

[Handwritten signature]
007



Resolución AN No. 6268 -Elec
 de 28 de Junio de 2013
 Hoja N° 2

- 7.1. El acápite a del numeral 3.1. del Reglamento de Autoabastecimiento indica que se debe restar la energía autoabastecida registrada por los medidores comerciales, lo que conlleva una gestión importante, que al final será reflejada en función de un crédito en la factura de los clientes.
 - 7.2. Los clientes registrados a la fecha no cuentan con un medidor en la planta de emergencia, razón por la cual la energía autoabastecida debe ser estimada en función del numeral 3.6 del Reglamento de Autoabastecimiento, lo que implica la recolección de datos de los medidores y análisis complejos.
 - 7.3. El numeral 3.7 del Reglamento de Autoabastecimiento, adicionado por la Resolución AN No.6163-Elec de 23 de mayo de 2013, le concede a las empresas distribuidoras un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la finalización del período de autoabastecimiento, para compensar a los clientes.
8. Que luego de evaluar la solicitud formulada por Elektra Noreste, S.A., esta Autoridad Reguladora considera que es pertinente conceder la extensión del término establecido en el numeral 6.5 del Reglamento de Autoabastecimiento, ya que la empresa distribuidora requiere efectuar un análisis extensivo y complejo de la energía autoabastecida durante el periodo comprendido del 7 al 28 de mayo de 2013;
 9. Que la distribución de energía eléctrica es un servicio público regulado, por lo que es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 26 de 1996 y sus modificaciones, por lo que,

RESUELVE:

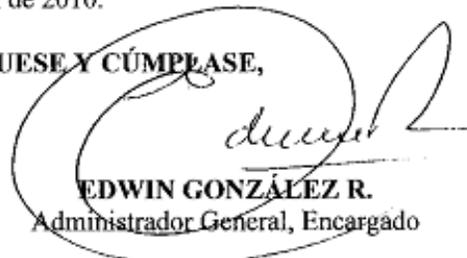
PRIMERO: EXCEPTUAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** de su obligación de presentar el informe mensual establecido en el numeral 6.5 del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2013, hasta el treinta (30) de agosto de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** que a más tardar el día cinco (5) de agosto de 2013, entregue a esta Autoridad Reguladora, un informe preliminar que contenga el avance correspondiente de las gestiones realizadas e información recopilada referente al informe mensual establecido en el numeral 6.5 del Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, del mes de mayo de 2013, así como los respectivos montos pagados en Autoabastecimiento al treinta y uno (31) de julio de 2013.

TERCERO: ADVERTIR a Elektra Noreste, S.A., que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 3323-Elec de 10 de marzo de 2010 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 3437-Elec de 20 de abril de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN GONZÁLEZ R.
 Administrador General, Encargado



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

3/7/2013
FECHA

RESOLUCION No. 079/2013
De 11 de JUNIO de 2013

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ALBROOK INN, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 390428, Documento 172954, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es Tatiana Medrano de Avilés, a través de la Licenciada Giselle Juliana Bedoya Hassán, ha solicitado inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 5 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, por acreditación en la certificación de calidad turística del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado Albrook Inn, ubicado en la Calle Hazelhurst No.14, Corregimiento de Albrook, Distrito de Ancón, Provincia de Panamá.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorándum No.119-1-RN-216-13 de 3 de abril de 2013, ampliado mediante memorándum No.119-1-RN-282-13 de 24 de abril del 2013 y memorándum No.119-1-RN-346-2013 de 4 de junio de 2013, remite el expediente de la empresa **ALBROOK INN, INC.**, con el fin de que se proceda con los trámites correspondientes, para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, indicando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 2012.

Que el artículo 5 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, establece los siguientes requisitos para que una empresa pueda acogerse a los beneficios fiscales que la misma establece, por ostentar la acreditación de certificación de calidad turística del establecimiento de hospedaje público turístico, que implemente la Autoridad de Turismo de Panamá, a saber:

- 1- Que los establecimientos de hospedaje público turístico establecidos según las leyes turísticas, no gocen de incentivos fiscales al momento de entrada en vigencia la Ley.
- 2- Que tengan un mínimo de hasta 50 habitaciones a lo largo de toda la República de Panamá.
- 3- Que se sometan a las normas de calidad turística que implemente la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que a foja 13 del expediente consta el memorándum No. PC-CR-19-04-2013-339 de 19 de abril de 2013 (Informe Técnico), ampliado mediante memorándum No. 119-1-RN-2013 de 4 de junio de 2013, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, en el cual consta que el establecimiento de hospedaje público turístico cuenta con 32 habitaciones en dos plantas con sus actividades complementarias, a lo largo de toda la República de Panamá.

Que reposa en el expediente copia de certificación a favor de la empresa **ALBROOK INN, INC.**, emitida por el **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (INCONTEC)**, el cual en base al Contrato No.038/12 de 14 de septiembre de 2012, suscrito con la Autoridad de Turismo de Panamá, tiene a su cargo la emisión de los certificados de calidad turística, en la cual



ALBROOK INN, INC.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

Consta que la misma mantiene operativo un Sistema de Calidad Turística que cumple los requisitos de la norma de referencia DGNTI- COPANIT 387-2011 "Servicios para consumidores. Ocio, Turismo, Hoteles, emitida por la Dirección de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. Dicha certificación es avalada por la Autoridad de Turismo de Panamá, con el sello de Calidad Turística y cuenta con una vigencia del 9 de noviembre del 2012 al 8 de noviembre del 2015.

Que a foja 16 del expediente reposa memorándum No.119-1-RN-282-13, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, en el cual se certifica que la empresa **ALBROOK INN, INC.**, con denominación comercial Hotel Albrook Inn, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por tal motivo no goza de incentivos fiscales actualmente.

Que a foja 4 del expediente consta certificado de Registro Público, donde se evidencia la existencia de la empresa **ALBROOK INN, INC.**, y de las foja 1 a la 3, la propiedad de la Finca No.196895, inscrita al Documento Redi 158032, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, donde se encuentra construido el establecimiento de hospedaje público turístico.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 2012, todo proyecto inscrito en el Registro Nacional de Turismo, que se haga acreedor a los incentivos fiscales, deberá consignar una Fianza de Cumplimiento, para garantizar la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada.

Que según memorándum No. 119-1-RN-295 de 6 de mayo de 2013, emitido por el Registro Nacional de Turismo, la empresa **ALBROOK INN, INC.**, se encuentra brindando el servicio de hospedaje público turístico bajo la modalidad de residencial desde el 17 de diciembre de 2002, posteriormente realizó la habilitación por cambio de modalidad a hotel el día 20 de junio de 2006, según certificación del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas.

Que tomando en cuenta que la empresa se encuentra ofreciendo el servicio de alojamiento público desde el año 2002, ejerciendo la actividad comercial turística, no se requiere la presentación de la Fianza de Cumplimiento a que se refiere el artículo 16 de la Ley 80 de 2012.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y verificado el cumplimiento por parte de la empresa **ALBROOK INN, INC.**, de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley No. 80 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ALBROOK INN, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 390428, Documento 172954 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es Tatiana Medrano de Avilés, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 5 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, por acreditación en la certificación de calidad turística del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado Albrook Inn, ubicado en la Calle Hazelhurst No.14, Corregimiento de Albrook, Distrito de Ancón, Provincia de Panamá.



ALBROOK INN, INC.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa **ALBROOK INN, INC.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 5 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de cinco (5) años del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en la remodelación y equipamiento del establecimiento de alojamiento público.

El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas. Se entenderá como equipo para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos del impuesto selectivo de consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial, para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado para las operaciones turísticas.

2. Exoneración total, por el término de diez (10) años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. La Finca que puede ser objeto de este incentivo es: **Finca No.196895, inscrita al Documento Redi 158032, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.**
3. Exoneración total, por el término de cinco (5) años del impuesto sobre la renta derivado de la actividad operada por la empresa.
4. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo, que se realicen en los dos primeros años, contados a partir de su inscripción, no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida en la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ALBROOK INN, INC.**, que debe acogerse y cumplir con el sistema de evaluación de calidad y de certificación de servicios turísticos, por todo el tiempo en que goce de los incentivos fiscales. La falta de cumplimiento en el nivel de calidad de los servicios correspondientes, dará derecho a cancelar los beneficios fiscales y a la aplicación de las medidas correspondientes, a más tardar un año después del inicio de operación, tal cual lo establece el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

CUARTO: SEÑALAR a la empresa **ALBROOK INN, INC.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de actividad que no se encuentre taxativamente

APPROOK INN, INC.
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

contemplada en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del establecimiento hotelero que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Autoridad Nacional de Ingresos Públicos y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SALOMÓN SHAMAH Z.
Administrador General

SSZ/ss/dmota

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 14 días del mes de junio
de dos mil 13 a las 10:30 de la mañana
se Notificó al Sr. Giselle Bedoya de la Resolución
que antecede.
Giselle Bedoya
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

3/7/2013
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 026 – 2013
(De 25 de Marzo de 2013)

“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN -015-2013 de 26 de febrero de 2013, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Fresas (*Fragaria ananassa*) han sido cultivadas y embaladas en España.

3.2 Las Fresas (*Fragaria ananassa*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3. El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de fresas (*Fragaria ananassa*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Frankliniella spp.*

b) *Tetranychus spp.*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos (Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas).

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, originarias de España, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

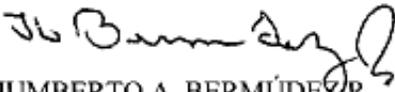
Artículo 14: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN -015-2013 de 26 de febrero de 2013, y toda disposición que le sea contraria.

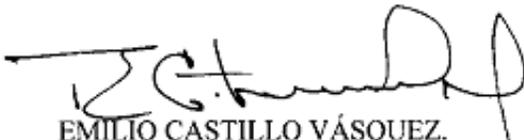
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-015-2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.
Secretario General

ANEXO
(De 25 de MARZO de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 026 - 2013
(DE 25 DE MARZO DE 2013)

“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN - 015-2013 de 26 de febrero de 2013, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.10.00	Fresas, frutillas (<i>Fragaria ananassa</i>) frescas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 027 – 2013
(De 22 de Marzo de 2013)

“Por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originario de España.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originario de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (*Allium sativum L.*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Ajos (*Allium sativum L.*) han sido cultivados y embalados en España.

3.2 Los Ajos (*Allium sativum L.*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3. El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) se inspeccionó y se encontró libre de:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| a) <i>Brachycerus muricatus</i> | c) <i>Dyspessa ulula</i> |
| b) <i>Brachycerus undatus</i> | |

3.3.2 El envío de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) se produjo en u área, lugar o sitio de producción, reconocido y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como libre de:

- a) *Ditylenchus dipsaci*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo partes de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores o medios de transporte utilizados deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al punto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología y nematología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de bulbos de Ajo (*Allium sativum* L.) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originario de España, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

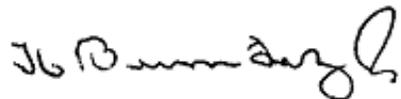
Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.
Secretario General

ANEXO

(De 22 de Marzo de 2013)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 027 - 2013
(DE 22 DE Marzo DE 2013)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de bulbos de Ajo (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originario de España”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0703.20.00	Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) frescos o refrigerados.



República de Panamá

Municipio de Chame
Concejo Municipal

ACUERDO N° 4 (del 27 de junio de 2013)

Por medio del cual se suspende y deja sin efectos el Acuerdo N° 1 de 27 de septiembre de 2012 y se deroga en todas sus partes el Acuerdo 5 de 23 de julio de 2009 y se dictan nuevas medidas para la reglamentación de venta y adjudicación de terrenos Municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1 de 27 de septiembre de 2012 ordenaba el catastro y cedulaación de todas las fincas propiedad del municipio de Chame y aquellas que constituyen ejidos municipales y se suspendía por el término de doce meses los efectos del Acuerdo N° 5 de 23 de julio del 2009 que reglamenta la adjudicación y venta de terrenos Municipales y establece nuevos valores a favor de sus ocupantes.

Que dicho Acuerdo fue publicado en Gaceta Oficial 27,159-A de 8 de noviembre de 2012.

Que a pesar de ingentes esfuerzos y gestiones del Honorable Concejo Municipal y de el Alcalde Municipal, no se ha logrado que se inicien las labores de catastro y cedulaación de los ejidos municipales por medio de la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Municipio ha dejado de percibir importantes sumas de dinero en concepto de cobro de lotes y que muchos contribuyentes han solicitado que se levante el Acuerdo, para poder regularizar su estatus.

Que la Ley Municipal que regula la venta y adjudicación de lotes, exige como requisito a priori para realizar el trámite, una autorización de parte del Presidente de la Junta Comunal, donde se establecen ciertos parámetros que para su consecución , necesitan el conocimiento pleno de las medidas y ubicaciones de estos lotes.

Que estas Fincas, deben cumplir una función social y son de suma importancia y valor estratégico, para beneficio de la comunidad y de la población productora del Distrito de Chame.

Que el Acuerdo 5 de 23 de julio de 2009 modificaba el Acuerdo N° 9 del 11 de Junio del 2000 que reglamenta la adjudicación y venta de terrenos Municipales y establece nuevos valores a favor de sus ocupantes.

Que se hace necesario establecer una nueva Política del uso y venta de Tierras Municipales en el Distrito de Chame , de manera que nos permita obtener un usufructo fiscal , sin menoscabar el derecho que le asiste a los residentes de cada Corregimiento.

Que el Acuerdo 6 de 27 de noviembre de 2012, modificó en su parte impositiva el Acuerdo 5 de 2009, por lo que corresponde unificar en un solo cuerpo legal todo lo referente a la Venta de terrenos municipales.

Que corresponde al Concejo Municipal de Chame, regir la vida política del Distrito y regular todo lo relacionado con las políticas de venta, adjudicación de lotes e imposiciones fiscales.

Que consientes de las futuras e inminentes necesidades de infraestructura, cumpliendo una labor de estadistas y planeadores de las políticas que deben regir la administración, la Comisión de Tierras, Límites y Medio Ambiente, en conjunto con la Comisión de Legislación, solicita al pleno del Concejo Municipal que se acuerde un proyecto en el siguiente tenor:

ACUERDA**CAPITULO I**

Art. 1º: Suspender y dejar sin efectos el Acuerdo N° 1 de 27 de septiembre de 2012 mediante el cual se ordenaba el catastro y cedulaación de todas las fincas propiedad del municipio de Chame y aquellas que constituyen ejidos municipales y se suspendía por el término de doce meses los efectos del Acuerdo N° 5 de 23 de julio del 2009 que reglamenta la adjudicación y venta de terrenos Municipales y establece nuevos valores a favor de sus ocupantes.

Art. 2: Derogar en todas sus partes el Acuerdo N° 5 de 23 de julio de 2009.

CAPÍTULO II

Art. 3: Se declara terrenos Municipales los globos de tierras concedidas en Título de Propiedad, por el Gobierno Nacional de la República de Panamá, al Municipio de Chame. Estos globos comprenden las fincas Número:

CORREGIMIENTO	Nº DE FINCA	TOMO	FOLIO	
Chame Cabecera	36,729	901	404	
	12,055	351	38	
	241,525	Rollo 1	Código 8301	
BEJUCO	36,729	901	404	
	12,057	351	42	
CABUYA	53,109	1389	64	
	53,129	1389	70	
	53,149	1389	76	
	53,180	1389	88	
	53,189	1389	94	
	53,209	1389	100	
	53,229	1389	106	
	53,249	1389	112	
	53,269	1389	118	
	53,309	1389	124	
CHICÁ	23,709	587	480	
	EL LIBANO	90,315	2042 Documento	5
		90,316	2042	5
		90,317	2042	5
		90,318	2042	5
		90,319	2042	5
NUEVA GORGONA (COLONCITO)	55,864	1354	50	
	55,884	1354	56	
	55,904	1354	62	
	55,924	1354	68	
	55,944	1354	74	
	55,965	1354	80	
	9,131	287	272	
SORÁ	60,668	1388	300	

Art. 4: La condición de las áreas adjudicables son las siguientes:

- a. Lotes en Arrendamiento
- b. Solicitud de adjudicación previa de lotes libres

Art. 5: Toda persona Natural o jurídica podrá solicitar, en compra o a plazos con retención de dominio por el Municipio, lotes de terrenos, que estén dentro de las áreas y ejidos Municipales.

Art. 6: Se denominará lote de superficie de terrenos de Doscientos metros cuadrados (200.00M2) a Mil Doscientos metros cuadrados (1,200.00M2) en áreas adjudicables.

Art. 7: En caso de que por situaciones topográficas la superficie del lote solicitado, exceda a la especificada en el artículo anterior, podrá venderse a un solo comprador siempre, con la certificación previa de la Comisión de Tierras y la aprobación de la Administración Municipal.

Art. 8: En todos los títulos de propiedad que se expidan sobre ejidos Municipales, se incluirá la condición expresa que dice:

“El Municipio de Chame tiene derechos a expropiación, previo acuerdo de indemnización sobre las partes del terreno que fuere necesario para la apertura o prolongación de calles, veredas, alcantarillas y drenajes. La indemnización será por el monto exacto de venta, y el mismo debe ser probado por el propietario con los recibos de pago de Tesorería Municipal de Chame.”

Art. 9: Para los fines concernientes a la venta de lotes en el Distrito de Chame, el Municipio establecerá el sistema de zonificación que estará sujeta al siguiente gravamen:

SE DENOMINARÁ ZONA DE TIPO A TURÍSTICA :

Las áreas destinadas a Turistas y cuyas condiciones de ubicación, servicios y accesos sean las mejores del Distrito pagarán de B/. 4.50 a B/. 10.00 el metro cuadrado. Esto corresponde a todas las fincas ubicadas en los corregimientos de Chica, Sorá, Punta Chame, Nueva Gorgona y Las Lajas.

- a) Toda persona natural morador, debidamente Certificada su condición, mediante certificación del Tribunal Electoral y de la COMISIÓN DE TIERRAS del Consejo Municipal y aprobación de la Administración Municipal, tendrá derechos al pago de B/. 2.00 por metro cuadrado los primeros 600 metros cuadrados y el excedente lo pagará a B/.3.00 el Metro cuadrado.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo será morador todo aquel que tenga 15 años de residir en el área, apareciendo en el Padrón Electoral del Corregimiento respectivo.

ZONA TIPO B^o COMERCIAL :

Se denominará las áreas de Tipo B^o; las colindantes a la Carretera Interamericana o las carreteras principales del corregimiento, pagará de B/. 5.00 a B/ 20.00 el metro cuadrado.

- b) Toda persona natural morador, debidamente Certificada su condición, mediante certificación del Tribunal Electoral y de la COMISIÓN DE TIERRAS del Consejo Municipal y aprobación de la Administración Municipal, tendrá derechos al pago de B/. 2.00 por metro cuadrado los primeros 600 metros cuadrados y el excedente lo pagará a B/.3.00 el Metro cuadrado.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo será morador todo aquel que tenga 15 años de residir en el área, apareciendo en el Padrón Electoral del Corregimiento respectivo.

ZONA TIPO C^o URBANA :

Se denominará Zona tipo C^o, las áreas con trazado urbanístico y servicio de luz y agua y pagará de B/. 1.00 a B/. 3.00 el Metro cuadrado.

Todo morador podrá solicitar en arrendamiento la cantidad de 200.00 Metros cuadrados hasta 1,200 metros cuadrados, previa certificación, comprobada por la COMISION DE TIERRAS y la Administración Municipal a razón de B/ 0.05 el Metro cuadrado mensual.

Art. 10: Toda persona natural o jurídica que a partir de la vigencia de este Acuerdo, esté a paz y Salvo en su contrato de arrendamiento podrá suscribir contrato de Compra con el Municipio con el pago del Abono inicial del terreno arrendado del 10 % (diez por ciento), hasta por 2 años.

Art. 11: Los interesados en adjudicaciones a Título de plena propiedad sobre lotes Municipales en el Distrito de Chame, deberá llenar los siguientes trámites:

- a. Debe contar con el Visto Bueno del Honorable Representante del Corregimiento respectivo.
- b. Pago de Inspección, lo que se hará ante la Tesorería.
En la Zona Urbana pagará B/. 25.00 en la Zona urbana y ; B/. 50.00 en la Zona Comercial o Turística .
Esta inspección determinará:
 1. Que el lote forma parte de ejido municipal.
 2. Las medidas y linderos del lote.
 3. Que el lote no afecta derechos de terceros, servidumbres, infraestructuras públicas o municipales.
 4. Si existen dentro del lote construcciones y si las mismas han cumplido con los pagos de permisos de construcción y ocupación.
- c. Contar con la aprobación de la COMISION DE TIERRAS, quien previo visto bueno de la Junta Comunal respectiva y el Informe de la inspección, fijara el precio del terreno, de acuerdo a los establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.
- d. Verificación de linderos, medidas y ubicación del lote solicitado en compra lo que se dará por la Administración Municipal.
- e. Presentar a la Alcaldía Municipal, los planos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Vivienda , acompañado de el informe del Agrimensor y la Solicitud de Compra.
- f. La solicitud de compra a la cual se hace referencia en el presente Acuerdo debe hacerse en papel Timbrado del Municipio, cuyo costo es de cinco (B/. 5.00) Balboas.
- g. Abono del 25 % del valor del terreno solicitado. Excepto el que tiene el Lote de terreno en Arrendamiento .
- h. Celebración del Contrato de Compra –Venta del terreno entre el Municipio de Chame y el solicitante.
- i. Fijación de los edictos municipales correspondientes por 15 días calendario para el reconocimiento de los linderos y posible oposición de interesados en la tablilla de Alcaldía Municipal y de la Corregiduría del Corregimiento respectivo.
- j. Las oposiciones se deberán interponer ante el Alcalde Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la desfijación del edicto, mediante escrito de oposición.
- k. Recibido el escrito de oposición el Alcalde Municipal, dentro de las 48 horas siguientes , deberá fijar la cuantía que deberá consignar el demandante opositor en concepto de FIANZA por los perjuicios que se causen, que no podrá ser menor de Cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de doscientos balboas (B/.200.00) .
- l. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la cuantía, el demandante opositor no consignara la fianza de perjuicios ,el funcionario instructor deberá desestimar la demanda de oposición , archivar el expediente y proseguir con los trámites de adjudicación .
- m. Si el demandante consignare la fianza dentro del término fijado, se dará traslado del escrito de oposición al solicitante y fijar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes , fecha para la audiencia. Verificada la audiencia y resultare vencido el opositor , perderá la fianza de perjuicio consignada en el caso de que quedare de manifiesto que actuó en forma temeraria.
- n. Si quien resulta vencido es el solicitante, se dejará rescindir automáticamente el contrato de Compra y Venta y se tendrá como indemnización a favor de El Municipio de Chame, las sumas abonadas hasta la fecha.

Art. 12: Una vez resuelto el memorial petitorio favorablemente de título de propiedad, se deberá cancelar el 100% del valor del terreno y posteriormente dictarse Resolución de Venta del Terreno Municipal, posteriormente se elevará a Escritura Pública, la venta del terreno Municipal solicitado, instrumento legal firmado por el Alcalde del Distrito, el Solicitante o su apoderado, dos testigos instrumentales y Refrendados por la Secretaria del Consejo Municipal, ejerciendo funciones Notariales según el artículo 1718 del Código Civil o ante la Notaría de Circuito.

Art. 13: Los interesados en adjudicaciones a Título de plena propiedad sobre lotes Municipales en el Distrito de Chame, dentro de los cementerios deberá llenar los siguientes trámites:

- a. Debe contar con el Visto Bueno del Honorable Representante del Corregimiento respectivo.
- b. Pago de Inspección, lo que se hará ante la Tesorería. Con un valor de B/. 10.00
- c. La solicitud de compra a la cual se hace referencia en el presente Acuerdo debe hacerse en papel Timbrado del Municipio, cuyo costo es de cinco (B/. 5.00) Balboas.
- d. Pago del 100% del valor del terreno solicitado. (B/.100.00 el Metro cuadrado hasta 2 metros)
- e. Celebración del Contrato de Compra -Venta del terreno entre el Municipio de Chame y el solicitante.

Art. 14: Para solicitar en arrendamiento un lote de terreno propiedad del Municipio de Chame, se deberá llenar los siguientes trámites:

- a) Debe contar con el Visto Bueno del Honorable Representante del Corregimiento respectivo.
- b) Pago de Inspección, lo que se hará ante la Tesorería. Esta inspección tendrá un valor de B/. 20.00. Esta inspección determinará:
 1. Que el lote forma parte de ejido municipal.
 2. Las medidas y linderos del lote.
 3. Que el lote no afecta derechos de terceros, servidumbres, infraestructuras públicas o municipales.
 4. Si existen dentro del lote construcciones y si las mismas han cumplido con los pagos de permisos de construcción y ocupación.
- c) Verificación de linderos, medidas y ubicación del lote solicitado en arrendamiento lo que se dará por la Administración Municipal.
- d) Firmar el Contrato de Arrendamiento con el Municipio de Chame y hacer los pagos mensuales en Tesorería Municipal. Cuando se entre en morosidad por tres meses consecutivos, Tesorería Municipal, enviará un informe a la Alcaldía para que rescinda el contrato de arrendamiento y pueda arrendar dicho terreno a otra persona.
- e) Los arrendatarios, podrán en cualquier momento, hacer la solicitud de compra del terreno al Municipio, para lo que deberán cumplir con todo el trámite que establece el artículo 11 de este acuerdo.

Art. 15: Transitorio: A la entrada en vigencia del presente acuerdo, se dará un plazo de seis (6) meses a todos los contribuyentes que están en mora, para que se pongan al día en sus contratos de arrendamiento y/o compra y venta. Transcurrido este término, se procederá a rescindir de oficio todos los contratos de arrendamiento morosos.

Art. 16: Enviar copia de este Acuerdo a Alcaldía, Tesorería, Ingeniería Municipal, Contraloría General y Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Art. 17: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chame a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de 2013 .


HC . ABDUL H. JULIAO ANTADILLAS
Presidenta del Concejo de Chame

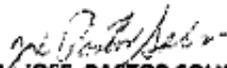



Sra. Cleotilde R. de Martínez
Secretaria del Concejo de Chame

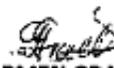
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAMEChame, 2 de Julio
de 2013.

ESTE ACUERDO FUE SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES.

EJECUTESE Y CUMPLASE,


SR. JOSE PASTOR SOLIS
ALCALDE MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHAME




CARMEN GRAELL
SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO DE CHAME 15 DE Julio DEL 2013

SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el denominado negocio **POLICLÍNICA GENERAL Y ESPECIALIZADA DE RÍO ABAJO, S.A.**, ubicado en el corregimiento Río Abajo, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá con Ficha número 60899, Rollo 4624, Imagen 63, cuyo representante legal es el señor **EDUARDO GORDÓN BERNAL**, con cédula de identidad personal No. 8-228-275, hizo traspaso a la Sociedad **POLICLÍNICA GENERAL Y ESPECIALIZADA DE RÍO ABAJO, S.A.**, a la señora **JENIFFER DAMARIS SHEDDEN**, mediante escritura pública No. 6590 del 28 de septiembre de 2012, asiento 186450, Tomo 2012 y esta a su vez traspasa al señor **ALEXANDER IVÁN AYALA TORRES**, con cédula de identidad personal 8-873-282; mediante escritura pública No. 1000 del 24 de enero de 2013, Asiento 51662 tomo. Con aviso de operación No. 60899-16200-204-2007-37351. L. 201-399274. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que yo, **SHEILA JANNETTE ALEMÁN MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 8-255-138 y con domicilio en La Chorrera, Barrio Balboa, Barriada Revolución, Calle 1ra. Y casa No. 5954 y propietaria del establecimiento denominado **CEVICHERÍA Y MARISQUERÍA DENIAL**, ubicado en el distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Calle José A. Arango, edificio Plaza Don Manolo y que se dedica a las siguientes actividades: Venta de comidas preparadas, ceviches, mariscos y bebidas alcohólicas en recipientes abiertos entre comidas y amparado bajo el aviso de operación No. 8-255-138-2010-215743. Este negocio se lo traspaso al señor **ALAIN ELOY AMOR CANTORAL**, con cédula de identidad personal No. 8-514-244, con domicilio en La Chorrera, Barrio Balboa, Calle 32 Norte, casa No. 2691. El negocio en adelante se denominará **CEVICHERÍA Y MARISQUERÍA LA GUAIRA** y estará ubicado en La Chorrera, Barrio Balboa, Calle José A. Arango, edificio Plaza Don Manolo, local No. 2, detrás de la Sociedad China. Atentamente,

Sheila Jannette Alemán. 8-255-138. L. 201-399510. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 10921 de 21 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 533326, Documento 2425196, el 12 de julio de 2013, ha sido disuelta la sociedad **CORPEVER INC.** Panamá, 17 de julio de 2013. L. 201-399525. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 084-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DAYRA YANILKA ALVEO RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Valle, corregimiento El Valle, de distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-121-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-321-08, según plano aprobado No. 202-05-13614, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca No. 1770, Rollo No. 23485, Doc. 1, propiedad del M.I.D.A. denominado la compañía, con una superficie total de 0 Has. + 839.60 m2, ubicada en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre, terreno nacional: José Cresencio Figueroa Rodríguez, terreno nacional: Nieves Rodríguez. Sur: Terreno nacional: Humberto Rodríguez C. Este: Terreno nacional: Humberto Rodríguez C. Oeste: Servidumbre a otros lotes a la vía principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (Fdo.) CÉSAR FERNÁNDEZ. Secretario Ad-Hoc. L. 201-398681.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-51-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAIRA ROSA CANO CHAVEZ**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-106-429, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-147-09 de 11 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-08-23772 del 6 de febrero de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1,300.85 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Gladys E. Morales, Sobeida Guerra S. Sur: Vereda de 6.00 Mts. h hacia la Panamericana, hacia otros lotes. Este: Vereda de 6.00 Mts. hacia la Panamericana, hacia otros lotes. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Gabriel Sánchez Córdoba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399531.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-75-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO ALEJANDRO DELGADO CARRASCO**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-55-2704, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-218-00 de 4 de julio del 2000, según plano aprobado No. 805-08-23358 del 25 de mayo de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 2209.98 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 12.00 Mts. a La Ocho y a otras fincas, Antonio Carrasco. Sur: Servidumbre pluvial de 10.00 Mts., río Pingandí, plano 804-04-13583 plano aprobado Prop. de Pedro Delgado Carrasco. Este: Antonio Carrasco. Oeste:

Camino de 12.00 Mts. a La Ocho y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399532.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-87-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADOLFO FRIAS**, vecino (a) de Loma del Río, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-146, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-592-09 de 24 de julio de 2009, según plano aprobado No. 805-01-21011 del 26 de marzo de 2010, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que será segregada de la finca 1752, Rollo 22717, Doc. 13, con una superficie total de 127 Has + 0,883.10 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Mula, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ganadera El Tecal usuarios tierras nacionales, camino a Chepo y a río Pita. Sur: Denis de Morcillo, Iván Rodríguez, usuarios de tierras nacionales. Este: Arrocera Ganadera San Cristóbal, Ovidio Saavedra usuario de tierras nacionales. Oeste: Iván Rodríguez usuario de tierras nacionales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399533.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-94-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IVAN ENRIQUE PEREZ ABREGO**, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-289-965, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-359-12 de 19 de noviembre de 2012, según plano aprobado No. 805-08-23854 del 19 de abril de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4918.52 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Guacuco, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Comarca Kuna de Madugandí. Sur: Carretera Panamericana de 50.00 Mts. hacia Tortí y hacia Chepo. Este: Camino de 10.00 Mts. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Marco Vásquez De León. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399534.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-105-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JIN HUI ZHONG**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-84034, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-272-12 de 20 de agosto de 2012, según plano aprobado No. 808-18-23925 del 17 de mayo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que será segregada de la finca 3199, Tomo 60, Folio 248, con una superficie total de 0 Has + 707.95 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Vereda de 2.50 Mts. de ancho. Sur: Quebrada San Miguel. Este: Finca 196610, Doc. 154710, Prop. de Alejandrina González de Cedeño. Oeste: Quebrada San Miguel, vereda de 3.00 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399535.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-106-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CECILIA DELGADO DE AVILA**, vecino (a) de Monterico, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-87-961, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-70-99 de 12 de marzo de 1999, según plano aprobado No. 805-08-17356 de 17 de septiembre de 2004, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 39 Has + 6718.76 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Santa Cruz, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Jones Forest S.A. Sur: Camino de 15.00 Mts. de ancho a La Ocho y a otras fincas y a Pigandí y a C.I.A. Este: Dicinio Domínguez. Oeste: Isidoro Rodríguez, Camilo Velásquez, Jones Forest S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399537.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-110-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESUS MARIA RODRIGUEZ GUEVARA**, vecino (a) de Cuarenta Bollos, corregimiento de El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-521-672, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-572-08 del 9 de septiembre de 2008, según plano aprobado No. 805-04-23877 del 26 de abril de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 41 Has + 0,229.89 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de titulación de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Cuarenta Bollos, corregimiento El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Jesús María Rodríguez Guevara. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Marcelino Valdez, terrenos nacionales ocupados por Ovidio Saavedra. Este: Río Bayano. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Eulogio Roblez, terrenos nacionales ocupado por Marcelino Valdez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399539.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-114-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JENNIFER ANABEL GONZALEZ PRADO**, vecino (a) de Vía Gabriela, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-799-1415, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-546-2010, según plano aprobado No. 805-08-23357 del 25 de mayo de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 44 Has + 0,554.54 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de titulación de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Catrigandí, corregimiento Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Alfredo Córdoba García y Jennifer Anabel González Prado. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Any Zuleica Aparicio, camino de 10.00 Mts. de ancho a Catrigandí y a otras fincas. Este: Quebrada sin nombre, servidumbre pluvial de 10.00 Mts., camino de 10.00 metros de ancho a la escuela de Catrigandí de 7.1 Km. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Alfredo Córdoba García y Jennifer Anabel González Prado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399540.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-115-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESREEL BENJAMIN**

VARGAS AVILES, vecino (a) de La Piedra, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-844-468, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-227-2012 del 12 de julio de 2012, según plano aprobado No. 805-08-23855, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 1,485.85 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de La Piedra, corregimiento Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Rolando Cortez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Liandro Samaniego. Este: Carretera de Congo de 15.00 metros. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por José María Zambrano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399546.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-116-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MAXIMINO SAEZ CORRIOSO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-112-870, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-326-2004 del 15 de noviembre de 2004, según plano aprobado No. 805-08-17897 del 2 de septiembre de 2005, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1804.23 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tortí, corregimiento Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Zanja, Ana María Gutiérrez. Sur: Ismael Alfredo Córdoba. Este: Edubina Ríos. Oeste: Camino de 5.00 metros a otros lotes (camino sin salida). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399541.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-293-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SATURNINO GUERRA PINEDA**, vecino (a) de Majagual, corregimiento de Cabecera, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-1347, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-579-92 del 11 de noviembre de 1992, según plano aprobado No. 806-01-23271 del 30 de diciembre de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 85 Has + 2883.69 M2, que forman parte de la finca No. 1443, Tomo 21, Folio 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento Cabecera, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 12.80 metros hacia Unión Santeña. Sur: Quebrada Manglarito y Ernesto Guerra. Este: Humberto Guerra y Ernesto Guerra. Oeste: Camino de 12.80 metros a Chimán y Antonino Batista Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399542.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 129-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ELEFIA BONILLA VDA. DE OMLIN**, vecino (a) de Solano, del corregimiento de Concepción, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1914, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0048, según plano aprobado No. 403-05-23988, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 946.32 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Norberto Pittí. Sur: Domingo Narcilo Martínez. Este: Norberto Pittí. Oeste: Carretera a Santa Rita y a Palma Real. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Boquerón o en la corregiduría de Santa Rita, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de junio de 2012. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399270.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 137-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FLORENTINA PIMENTEL PIMENTEL**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento Las Lomas, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-221-31, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0104, según plano aprobado No. 412-03-24015, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 3,364.14 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marín, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: María Olave Quintero. Sur: Janett Aracelli Pimentel. Este: Isaac Coronel, María Olave Quintero. Oeste: Camino a otras fincas y a la Escuela Llano Martín. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2012. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 141-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RIVERA ATENCIO**, vecino (a) de Bocalatun, del corregimiento Guayabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-219-781, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0231, según plano aprobado No. 403-01-22719, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,061.15 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Boquerón Centro, corregimiento Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre, calle hacia Boquerón Centro y a Cerro Colorado. Sur: Río Caimito, calle a la carretera principal y hacia Cerro Colorado, Claudia Miranda. Este: Raúl Espinosa Moreno, Claudia Miranda, calle a Cerro Colorado. Oeste: Servidumbre, río Caimito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398763.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 149-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGEL ABDIEL PIMENTEL PIMENTEL**, vecino (a) de Llano Martín, corregimiento de Boca del Monte, del distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-717-2410, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0081, según plano aprobado No. 412-03-24016, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 9676.47 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Martín, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Maximino Olave, María Olave Quintero. Sur: Quebrada Gallota. Este: Camino a la Escuela de Llano Martín y a otra finca. Oeste: Ricardo Pimentel Pimentel y Ángel Abdiel Pimentel Pimentel, quebrada Gallota. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399012.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 157-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HARMODIO ARAUZ ATENCIO**, vecino (a) de La Celmira, del corregimiento Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-1215, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0075, según plano aprobado No. 405-02-23942, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 8,038.78 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Celmira, corregimiento Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a San Pedro y hacia Alto de Jacu. Sur: Lázaro Arcilla Cedeño. Este: Isolina Batista y camino a Altos de Jacu. Oeste: Lázaro Arcilla Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399205.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 158-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EULALIA PIMENTEL PIMENTEL Y OTRA**, vecino (a) de Llano Martín, del corregimiento Boca del Monte, del distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-180-790, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0082, según plano aprobado No. 412-03-24017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 6,728.28 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Martín, corregimiento Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Elidia Pimentel Pimentel. Sur: Temístocles Troya Rodríguez, Baudilio Coronel. Este: Isaac Coronel, Baudilio Coronel. Oeste: Quebrada La Gallota, Camino a la Escuela Llano Martín y a otras Fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399352.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 159-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIDIA PIMENTEL PIMENTEL**, vecino (a) de Alto del Río, del corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-265-73, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0085, según plano aprobado No. 412-03-24043, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 3,364.14 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Martín, corregimiento Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Janett Aracelli Pimentel Pimentel. Sur: Eulalia Pimentel Pimentel. Este: Isaac Coronel. Oeste: Camino a la Escuela Llano Martín y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399353.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 160-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JANETT ARACELLI PIMENTEL PIMENTEL**, vecino (a) de Sieneguita, del corregimiento Boca del Monte, del distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-700-919, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0105, según plano aprobado No. 412-03-24042, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 3,364.14 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Martín, corregimiento Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los

siguientes linderos: Norte: Florentina Pimentel Pimentel. Sur: Elidia Pimentel Pimentel. Este: Isaac Coronel. Oeste: Camino a la Escuela Llano Martín y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399354.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 163-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **KATHERINE GRACIELA RIVERA QUINTERO**, vecino (a) de Urbanización Doña Fela, del corregimiento Varital, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-761-782, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0442, según plano aprobado No. 406-08-24037, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,100.34 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de San Carlitos, corregimiento San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de piedra a San Carlitos, Amarilys Marina Atencio Acosta de Contreras. Sur: Nicolás Yanguéz Pittí. Este: Amarilys Marina Atencio Acosta de Contreras, Gonzalo Díaz Mojica. Oeste: Calle de piedra hacia el cementerio y a San Carlitos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399467.

EDICTO No. 259. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **DIONICIA MURILLO DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-419-622, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Norte, de la Barriada El Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Emérita Almendral con: 25.77 Mts. Sur: Calle 42 Norte con: 39.62 Mts. Este: Vereda con: 45.44 Mts. Oeste: Calle 52 Norte con: 31.48 Mts. Área total del terreno mil trescientos cuatro metros cuadrados con cuatro mil ochocientos cuarenta centímetros cuadrados (1304.4840 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil cuatro. Alcalde: LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. SRТА. IRISCELYS DIAZ. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil cuatro. (Fdo.) SRТА. IRISCELYS DIAZ. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-399511.

EDICTO No. 354. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EVELIA ORTEGA DE REYNA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en El Hatillo, cerca del Súper Piso, Calle Leopoldo Castillo, casa No. 4885, teléfono 253-2641, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-32-226, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Leopoldo Castillo, de la Barriada El Harino, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Leopoldo Castillo con: 18.20 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad de Jose Del Carmen Ureña con: 19.20 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.45 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Ocupado por Carlos Montenegro con: 30.69 Mts. Área total del terreno quinientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis (588.47 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de junio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER

HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de junio de dos mil trece. (Fdo.) SRТА. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-398972.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA. EDICTO No. 051-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que los señores **JULIO PIMENTEL PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-470, residente en San Miguelito, corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y **ROSA PIMENTEL ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-292-44, residente en San Miguelito, corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con solicitud de adjudicación No. 6-0104-2007, fechada 17 de mayo de 2007, ha solicitado a la Dirección Titulación y Regularización de Herrera, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 602-01-7978, del 6 de febrero de 2013, con una extensión superficial de tres hectáreas más siete mil novecientos treinta y ocho punto veinticinco metros cuadrados (3 Has. + 7938.25 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en El Villarreal, corregimiento de Las Minas, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales usuarios Faustino Domínguez y Germán Pinto Pinto. Sur: Terrenos nacionales usuarios Faustino Domínguez, Juan García y servidumbre a la carretera nacional a Ocú y a Las Minas. Este: Terrenos nacionales usuarios Juan García y Germán Pinto. Oeste: Terrenos nacionales usuario Faustino Domínguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina Regional de Herrera, en la Alcaldía de Las Minas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2013, en las Oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, provincia de Herrera. (Fdo.) LICDA. MÓNICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L. 201-399004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 153-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIOGENES MORAN HIDALGO Y OTROS**, vecino (a) de Nuevo Chorrillo, corregimiento Cerro Silvestre del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1147, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-688-2006 del 28 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 809-04-23799, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 9802.15 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas, corregimiento Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 12.80 Mts. hacia La Peña y hacia Las Paredes. Sur: Zanja pluvial, terrenos nacionales ocupados por Julio César Arce Martínez. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Julio César Arce Martínez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Julio César Arce Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, en la corregiduría de Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399469.